

[Enlace a Legislación Relacionada](#)  
Sin Vigencia

## DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL ADUANERA

**DECRETO EJECUTIVO N°. 3**, aprobado el 27 de agosto de 1956

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 200 del 01 de septiembre de 1956

### No 3

El Presidente de la República,

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones:

#### Decreta:

**Arto. 1o.**— La Nota (1) bajo sub-partida 656—05—03 del Código Arancelario de Importaciones se leerá así: «Los mosquiteros manufacturados de tules o puntos de algodón, lisos y de tejidos uniforme de forma exagonal, que no contengan más de 8 exágonos en un cuadrado que tenga 6 m.m. por lado, y los mismos manufacturados de tejidos de algodón o rayón, son libres de todo gravamen».

**Arto. 2o.**— Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D.N., a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.- (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- (f) **Rafael A. Huez**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.